

RESOLUCIÓN PARCIAL Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS. ESPECIAL REFERENCIA A LA PRÓRROGA DE LA SOCIEDAD

María Laura Descalzo

Supuesto del socio que se encuentra privado preventivamente en el ejercicio de sus derechos, como consecuencia del juicio de exclusión.

Si bien las sociedades, de acuerdo a uno de los requisitos que establece el artículo 11 inc. 5º, tienen que tener un plazo de duración, se puede dar el supuesto que los socios reunidos en asamblea, resuelvan prorrogarla por diversos motivos.

No habría cuestiones, ya que el principio de conservación de la empresa fue ampliamente debatido y apoyado tanto por la doctrina nacional como extranjera.

En este caso, ese socio que se encuentra suspendido preventivamente de sus derechos, como consecuencia del juicio de exclusión, no es considerado a los efectos del quórum y mayorías en esa asamblea que requiere "unanimidad" para decidir la prórroga.

Si, luego, el juez decide rechazar la acción de exclusión, ese socio ingresa a la sociedad planteándose dos situaciones: a) que no cuestione la prórroga: no hay problema; b) que la cuestione, ya que su voluntad no fue considerada: en este supuesto, le otorgaría el derecho de réceso que la ley no prevé. Este derecho lo computaría a partir del momento que el socio reingresó en la sociedad.

Fundamento: el motivo de la posibilidad de receder, es porque, de lo contrario, seguiría atado a un contrato por un plazo que no aceptó y ello significaría atentar a los más elementales principios y normas jurídicas.